



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 07 ABR 2022

2022/02/004/14

**VISTO:** la solicitud de excepción presentada por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad respecto a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 744 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

**RESULTANDO:** I) que de conformidad con la normativa enunciada precedentemente, se establece que ninguna persona física que preste servicios personales a personas de derecho público no estatal o entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes superiores a la retribución total del Subsecretario de Estado, rigiendo esta limitación a partir del 1° de enero de 2022, con excepción de los Directores de dichas entidades para los cuales regirá a partir de las renovaciones de sus contratos o al vacar;

II) que, asimismo, la norma establece la posibilidad de que se autorice una excepción al tope retributivo fijado, por razones fundadas en la notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada de la persona física, para la cual se deberá contar con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas;

**CONSIDERANDO:** I) que tanto la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como el Ministerio de Economía y Finanzas han informado favorablemente con respecto a la solicitud de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad, para exceptuar del tope mencionado, a la persona incluida en el numeral 1°) de la presente Resolución;

II) que a los efectos de determinar el monto de la remuneración mensual se deberá tener presente lo dispuesto por el último inciso del artículo 1° y el artículo 2° del Decreto N° 68/003, de 19 de febrero de 2003;

III) que dentro del monto de remuneración mensual determinado deberá considerarse la partida dispuesta por el artículo 4° de la Ley N° 16.101, de 10 de noviembre de 1989 (suma para el mejor goce de la licencia anual);

MM/LF/A-DG

IV) que se entiende oportuno autorizar la excepción solicitada hasta el 30 de abril de 2022, de acuerdo con la finalización del acuerdo voluntario convenido entre el funcionario y la Comisión;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

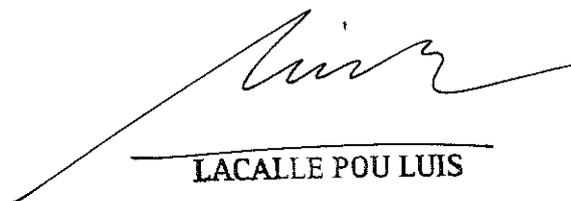
**RESUELVE:**

1º) Autorízase a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad la excepción al tope retributivo a partir del 1º de enero de 2022, hasta el 30 de abril de 2022, para la siguiente persona, de acuerdo a las condiciones que se establecen:

Nombre	Función	Monto Máximo Nominal Mensual por todo concepto
Enrique Miranda Cravea	Gerente General	\$ 359.033
El monto indicado podrá ser incrementado de acuerdo a los ajustes previstos en el Grupo del Consejo de Salarios respectivo, siempre y cuando dichos ajustes no superen el porcentaje de aumento de los funcionarios públicos para el ejercicio correspondiente.		

2º) Dispónese que el monto determinado en el numeral 1º) se encuentra expresado a valores del año 2021 y se establece por todo concepto, pudiéndose excluir únicamente el sueldo anual complementario legal, la prima por antigüedad y los beneficios sociales.

3º) Comuníquese y notifíquese al Organismo solicitante. Cumplido, vuelva a la Contaduría General de la Nación.



**LACALLE POU LUIS**